

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0102-2CP1-22

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma la fracción I del artículo 24 de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales y se adiciona un inciso w) a la fracción II y se reforma la fracción III del artículo 41 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y Cultura.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Ana Cecilia Luisa Gabriela Fernanda Sodi Miranda.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PRD.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.</b>	31 de mayo de 2022.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	31 de mayo de 2022.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Unidas de Cultura y Cinematografía y de Presupuesto y Cuenta Pública.

### II.- SINOPSIS

Establecer que las acciones que le correspondan realizar a la Federación, contempladas en la Ley General de Cultura y Derechos Culturales, deberán ejecutarse de acuerdo a los recursos presupuestarios aprobados por la Cámara de Diputados. Incluir en el proyecto de Presupuesto de Egresos, las previsiones de gasto correspondientes al fomento, difusión, conservación, preservación e investigación de la cultura.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXIX-Ñ y XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 4, párrafo décimo segundo y 74, fracción IV, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Incluir el título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center"><b>LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES</b></p> <p><b>Artículo 24.- ...</b></p> <p><b>I.</b> De acuerdo a <i>la disponibilidad presupuestaria aprobada</i> para el fomento, difusión, conservación, preservación e investigación de la cultura en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal que corresponda, con cargo a los fondos que tengan como finalidad el fomento de las expresiones y manifestaciones de cultura en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones aplicables;</p> <p><b>II.</b> ... y <b>III.</b> ...</p>	<p align="center"><b>DECRETO</b></p> <p><b>PRIMERO.</b> Se <b>reforma</b> la fracción I del artículo 24 de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 24.- Las acciones contempladas en esta Ley, que corresponda realizar a la Federación, deberán ejecutarse:</p> <p><b>I.</b> De acuerdo a <b>los recursos presupuestarios aprobados por la Cámara de Diputados</b> para el fomento, difusión, conservación, preservación e investigación de la cultura en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal que corresponda, con cargo a los fondos que tengan como finalidad el fomento de las expresiones y manifestaciones de cultura en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones aplicables;</p> <p>II a III ...</p>

**LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y  
RESPONSABILIDAD HACENDARIA**

**Artículo 41.-** ...

**I.** ...

**a)** ... a **e)** ...

**II.** ...

**a)** ... a **u)** ...

**v)** Las previsiones de gasto que correspondan a la Atención de Niños, Niñas y Adolescentes;

**No tiene correlativo.**

**III.** Los anexos informativos, los cuales contendrán:

**a)** ... a **d)** ...

Las previsiones de gasto a las que se refieren los incisos **j)**, **o)**, **r)** y **t)** de la fracción II del presente artículo, en

**SEGUNDO.** Se **adiciona** un inciso **w)** a la fracción II y se **reforma** la fracción III del artículo 41 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, para quedar como sigue:

Artículo 41.- El proyecto de Presupuesto de Egresos contendrá:

I. La exposición de motivos en la que se señale:

a) a e) ...

II. El proyecto de Decreto, los anexos y tomos, los cuales incluirán:

a) a u) ...

v) Las previsiones de gasto que correspondan a la Atención de Niños, Niñas y Adolescentes, **y**

**w) Las previsiones de gasto que correspondan para el fomento, difusión, conservación, preservación e investigación de la cultura.**

III. ...

a) a d) ...

Las previsiones de gasto a las que se refieren los incisos **j)**, **o)**, **r)**, **t)** **y w)** de la fracción II del presente artículo,

congruencia con los ingresos previstos en la iniciativa de Ley de Ingresos deberán contar, al menos, con la misma proporción del gasto programable con las que fueron aprobadas en el ejercicio fiscal inmediato anterior, siempre y cuando se hubiere cumplido con los objetivos y metas que para tal efecto se hayan definido en el Sistema de Evaluación del Desempeño para el Presupuesto de dicho ejercicio fiscal.

en congruencia con los ingresos previstos en la iniciativa de Ley de Ingresos deberán contar, al menos, con la misma proporción del gasto programable con las que fueron aprobadas en el ejercicio fiscal inmediato anterior, siempre y cuando se hubiere cumplido con los objetivos y metas que para tal efecto se hayan definido en el Sistema de Evaluación del Desempeño para el Presupuesto de dicho ejercicio fiscal.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** El Decreto del Presupuesto de Egresos para el año fiscal posterior al de la aprobación de este, no podrá ser menor a los 1,200 millones de pesos que fueron aprobados por la Cámara de Diputados en el año fiscal 2018.

Alondra Hernández